

Doctrina y Costumbre

Doctrina

La doctrina es una fuente real y no formal del derecho fiscal, pues a ella corresponde desarrollar y preciar los conceptos contenidos en la Ley.

La doctrina constituye también, a nuestro juicio, una fuente real no formal del Derecho Fiscal, pues a ella corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la ley no obstante que ha venido desempeñando una labor verdaderamente constructiva en el Derecho Fiscal, haciéndolo avanzar rápidamente, en nuestro país, puede considerarse como insignificante su aportación pues, a pesar de que tenemos elementos distinguidos, nuestra literatura sobre la materia es todavía muy pobre; por lo tanto, podemos decir que la doctrina como fuente del Derecho Fiscal en México es de muy poca importancia.

Referencia:

Andreozzi. (2015). Fuentes del Derecho Fiscal. Universidad América Latina Recuperado a partir de: http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_fiscal/pdf/unidad_3.pdf

Costumbre

Se ha dicho que la costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio. Observamos, entonces, que en la costumbre concurren dos elementos, uno objetivo otro subjetivo; el primero consiste en el uso o práctica constante, el segundo en la idea de que el uso o práctica en cuestión es jurídicamente obligatorio. Ambos elementos se expresan en la fórmula latina "*inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatís*".

Doctrina y Costumbre

La doctrina distingue tres clases de costumbre: la interpretativa, que es la que determina el modo en que una norma jurídica debe ser entendida y aplicada; la introductiva, que es la que establece una norma jurídica nueva para regir una situación regulada con anterioridad; y la derogativa, que implica la derogación de una norma jurídica preexistente o la sustitución de esta por una norma diversa.

De lo antes expuesto observamos, entonces, que la costumbre puede ser una fuente formal del Derecho; sin embargo, en un régimen jurídico como el de México, donde prevalece el principio de legalidad en forma rígida, tal vez el único campo propicio para que opere la costumbre, en materia de Derecho Fiscal, es en el procedimiento para la tramitación de los asuntos en la esfera administrativa, pues ante la falta de regulación detallada en este campo, se originan las "prácticas" que son seguidas puntualmente por el personal de la Administración, cuya continua repetición a concepto de ser obligatorias pueden llegar a crear normas.

Salvo el caso anterior, en México, como dice Fraga (1998), la costumbre solo podrá tener valor como elemento útil en la interpretación, pero no para crear derecho que supla o contraríe a la ley.

Referencia:

Andreozzi. (2015). Fuentes del Derecho Fiscal. Universidad América Latina Recuperado a partir de: http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_fiscal/pdf/unidad_3.pdf